



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 739-2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 07 de octubre del 2025

VISTO:

La Carta N°001-2025-LP-ABR-26-2025-MDNCH/C-1 de fecha 06 de setiembre del 2025 emitido por el Presidente del Comité, e Informe Legal N° 1136-2025-MDNCH-OGAJ de fecha 06 de octubre del 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre **NULIDAD DE OFICIO, del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - LICITACION PUBLICA ABREVIADA N° 026-2025-MDNCH/C-1 (Primera Convocatoria) para la Contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA MZ. O LOTE 1 DEL A.H. TERESA DE CALCUTA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI 2616332, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Publicas, establece: "Dependencia encargada de las contrataciones es la unidad organizacional responsable de proveer y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras, incluida la preparación de la estrategia de contratación, conducción y realización de los procesos de contratación desde que se presenta el requerimiento hasta su culminación" ..(..)

Según la Ley General de Contratación Pública - 32069, la nulidad es el acto administrativo por el cual la autoridad competente (autoridad de gestión administrativa o Tribunal de Contrataciones) deja sin efecto los actos emitidos en un procedimiento de contratación, cuando estos han incurrido en alguna de las causales de nulidad establecidas en la ley.

Que, la Ley General de Contratación Pública - Ley N°32069, en el Subcapítulo II - Nulidad precontractual y de contrato, establece los supuestos en los que se puede declarar la nulidad de oficio: Artículo 70 en el numeral 70.1 Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: a) Cuando





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

hayan sido dictados por órgano incompetente, **b) Cuando contravengan las normas legales**, c) Cuando contengan un imposible jurídico, d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable;

Que, el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70° de la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Publicas, establece que la nulidad puede ser declarada por: “La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio de que también pueda ser declarada en a la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, mediante Carta N°001-2025-LP-ABR-26-2025-MDNCH/C-1 con fecha 06 de setiembre del 2025, el presidente del Comité de Selección, emite la opinión técnica respecto al procedimiento de LICITACION PUBLICA ABREVIADA N°026-2025-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación de la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA MZ. O LOTE 1 DEL A.H. TERESA DE CALCUTA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CUI N°2616332, indicanco que la Sub Dirección de Supervisión de Procedimiento Competitivos del Organismo Especializado para las Contrataciones Publicas Eficientes, ha realizado la accion de supervision de oficio, identificado ciertas observaciones por las que se debio corregir el expediente tecnico y adecuar las bases con motive a su integracion, lo que implica una transgression al principio de publicidad, igualdad de trato y de competencia que rigen las contrataciones regulado en el Artículo 5° de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Publicas, que configura la declaracion de nulidad del Procedimiento de Seleccion - Licitacion Publica Abreviada N°026-2025-MDNCH/C-1 (Primera Convocatoria)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

- **RESPECTO AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** La Entidad ha omitido consignar la dirección electrónica correspondiente, aspecto que no se conduce con las Bases estándar objeto de la convocatoria.
- **RESPECTO AL PLAZO PARA LA RESPUESTA ENTRE LAS PARTES:**
La entidad estableció el plazo máximo de respuesta de la entidad en días hábiles, aspecto que no se ajusta a los lineamientos de las bases estándar objeto de la convocatoria, toda vez que, dicho plazo debe expresarse en días calendario.
- **RESPECTO A LAS OTRAS PENALIDADES:**
La entidad ha previsto aplicar penalidad N°17 en supuesto en que “el contratista no realiza pruebas y ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados”.
El término “oportunamente” no resultaría objetivo, toda vez que, no se prevé la oportunidad en la que la Entidad considera pertinente la realización de dichas pruebas o ensayos; en ese sentido se advierte vulneración a las bases estándar y al principio de Transparencia y Facilidad de Uso.
- **RESPECTO A LA FORMA DE PAGO:**
La entidad omitió detallar el contenido mínimo de las valorizaciones, aspecto que no se ajusta a las disposiciones establecidas en las Bases estándar objeto de la convocatoria.
- **RESPECTO AL EXPEDIENTE TÉCNICO**
Los montos del cálculo del costo hora-hombre (Operario: 27:37, Oficial:21.50 y Peón: 19:45) no son congruentes con aquellos utilizados en el análisis de precios unitarios correspondientes al expediente técnico, aspecto que vulnera el Principio de Transparencia y facilidad de uso.
Para el cálculo del costo hora-hombre no se empleó la remuneración básica establecida en la Tabla de salarios y beneficios 2024-2025, el cual se encontraba vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección (septiembre 2025) y de la determinación del presupuesto (julio 2025); por lo contrario, la Entidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

habría considerado el jornal básico correspondiente al periodo 2023-2024, aspecto que, vulnera la normativa de contratación pública.

- **RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO:**

La entidad no habría publica la partida: Plan de monitoreo arqueológico y la partida: Plan de monitoreo ambiental.

En esa línea, cabe señalar que, la omisión del registro de dicha documentación señalada como parte del Expediente técnico de la obra, en caso corresponda, vulnera los Principios de Transparencia y facilidad de uso y publicidad establecidos por la normativa de contratación pública, por lo cual, corresponderá a la Autoridad de Gestión Administrativa, verificar de manera integral el contenido del expediente de contratación, a efectos de adoptar las acciones que estime pertinentes, e imparta las directrices que correspondan.

Que, mediante Proveído N° 2956-2025-MDNCH-GM de fecha 06 de octubre del 2025, la Gerencia Municipal Solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica Opinión Legal respecto a la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección - Licitación Publica Abreviada N°026-2025-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA MZ. O LOTE 1 DEL A.H. TERESA DE CALCUTA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI 2616332;

Que, finalmente, mediante Informe Legal N° 1136-2025-MDNCH-OGAJ de fecha 06 de octubre del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Legal, DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de la Licitación Publica Abreviada N°026-2025-MDNCH/C-1(Primera Convocatoria), para la contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA MZ. O LOTE 1 DEL A.H. TERESA DE CALCUTA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI 2616332, en aplicación del





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

artículo 70° de la Ley General de Contrataciones Publicas, y retrotraer el procedimiento de selección hasta la Etapa de Integración de Bases, bajo las prerrogativas establecidas en la normatividad de Contrataciones con el Estado;

Que, el error cometido advertido precedentemente, constituye un vicio susceptible de Nulidad, por cuanto implica una trasgresión a los principios de transparencia, facilidad de uso y publicidad que rigen las contrataciones regulado en el artículo 5° de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Publicas, que configura la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección de la Licitación Publica Abreviada N°026-2025-MDNCH/C-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA MZ. O LOTE 1 DEL A.H. TERESA DE CALCUTA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI 2616332, en la medida que es un vicio insubsanable, por contravenir las normas legales.

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución, a lo dispuesto en el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante D.S. N° 009-2025-EF; así como también, conforme a la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDNCH, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote", y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de la Licitación Publica Abreviada N° 026-2025-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COMPLEJO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

DEPORTIVO DE LA MZ. O LOTE 1 DEL A.H. TERESA DE CALCUTA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI 2616332, en aplicación del artículo 70° de la Ley General de Contrataciones Publicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el Procedimiento de Selección de la Licitación Publica Abreviada N°026-2025-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), señalada en el artículo precedente, hasta la ETAPA DE INTEGRACION DE BASES, bajo las prerrogativas establecidas en la normatividad de Contrataciones Publicas.

ARTICULO TERCERO: SE RECOMIENDA al COMITÉ DE SELECCIÓN, tener mayor celo y cuidado en el ejercicio de sus funciones encomendadas, debiendo aplicar en el futuro correctamente los Principios de libertad de concurrencia, competencia, transparencia, publicidad, eficacia y eficiencia de la que esta investido todo el procedimiento de Selección, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, Gerencia de Infraestructura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS